

LEY N° 15652

**Declarando "Día del Urbanizador",
el último domingo del mes de mayo
de cada año**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase "Día del Urbanizador", el último domingo del mes de mayo de cada año.

ARTICULO 2°— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado de organizar en la República, todos los años, programas de celebración del "Día del Urbanizador", y otorgará premios y diplomas a los profesionales que se hubiesen distinguido en la ejecución de proyectos de mejoramiento urbano, a las personas naturales o jurídicas que hayan propiciado dichos proyectos, así como a las entidades representativas de los barrios marginales, y urbanizaciones

populares del país que hubiesen participado o colaborado en obras de remodelación urbana y, en general, de mejoramiento de la vivienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto Gutiérrez Chamorro.